



## **POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE REGIRÁ EL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DEL MINISTERIO FISCAL**

### **1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, el legislador español transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, *relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*.

La finalidad de la norma es la de proteger frente a posibles represalias a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma así como fomentar la cultura de la información como instrumento para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En el ámbito público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley 2/2023, el sistema interno de comunicación deberá ser implantado también en los órganos con relevancia constitucional como lo es el Ministerio Fiscal tal y como reza el art. 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El presente documento tiene por objeto fijar los principios generales que regirán la política en materia de tratamiento y protección de datos del sistema interno de información del Ministerio Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/2023.



## **2.- PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE EN EL MINISTERIO FISCAL**

1. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

2. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, *relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPDPGDD).

3. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.



4. Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

5. El Sistema interno de información impedirá el acceso no autorizado y garantizará la confidencialidad de los datos personales, especialmente los relativos a la identidad del informante en caso de que este se hubiera identificado, así como los correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, a los órganos, unidades y fiscalías correspondientes en el ámbito de actuación del Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en los respectivos marcos de investigaciones penales, disciplinarias o sancionadoras. En estos casos la revelación estará sujeta a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

6. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

7. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.



8. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

9. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos:

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación, o a la que se refiera la revelación pública, ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.